



convenientemente aislados.

Art.º 58: Los almacenes al por mayor de materias combustibles como maderas Carbon, leña, paja y otros y los inflamables, como alquitran, cera, gas-oil, petróleo, aguarrás y otros similares, tendrán siempre cuidado de usar faros por la noche y de abstenerse de fumar en ellos.

Art.º 59: Todas estas oficinas serán frecuentemente visitadas e inspeccionadas por la Autoridad Local para asegurar el exacto cumplimiento de estas disposiciones, castigando al que faltare con la multa de cinco a quince pesetas.

## Capítulo IV.

### Carruajes y Caballerías

Art.º 60: Se prohíbe correr á otro paso que el regular Caballerías ó Carruajes por las Calles y plazas de la población cuidando á demás dejar libres las aceras para el tránsito de las personas.

Art.º 61: No será permitido atar las Caballerías á las rejas de las Casas á los árboles ni en otro parage alguno de la vía pública así como tampoco